



REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES



ichmujer.gobierno



ichmujer.gobierno

www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO 2014**

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL
SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES.**

Meta 8:

**“Elaborar una Propuesta de reglamento para la operación del Sistema
Estatad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.**

DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Cesar Horacio Duarte Jáquez

Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua 2010 – 2016.

Rafael Servando Portillo Díaz

Secretario de Desarrollo Social

Emma Saldaña Lobera

Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer

Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Calle 1 de Mayo No. 1802

Col. Pacifico, Chihuahua, Chihuahua, México.

(01 614) 429 3505.

Elaboración:

Elizardo Rannauro Melgarejo

CONTENIDO

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	4
ANEXO 1. METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL DERECHO INTERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	17
ANEXO 2. REFERENCIAS.	20

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE, EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11 Y 25 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos jurídicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como aquellos tratados internacionales que permiten el reconocimiento de los derechos humanos, en la Organización de las Naciones Unidas y en la Organización de Estados Americanos.

SEGUNDO. La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, llevada a cabo en 1995, establece que para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre en su contribución a la economía, se requieren esfuerzos decididos para que se reconozca y aprecie por igual la influencia que el trabajo, la experiencia, los conocimientos y los valores tanto de la mujer como del hombre, tienen en la sociedad.

TERCERO. En la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado Mexicano condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad de la mujer y el hombre, así como asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; asimismo, establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales

nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

CUARTO. En el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades deben “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Además en su artículo 4 refiere que existirá la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

QUINTO. Con base en los preceptos constitucionales señalados, se publica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres el 14 de noviembre de 2006, la cual establece que los Estados, deben crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal, referidos en su fracción II del artículo 15, convirtiéndose el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como un mecanismo institucional para la igualdad entre mujeres y hombres.

SEXTO. El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 2018 en su línea de acción 1.1.1 establece la importancia de Promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1º de la Constitución en entidades federativas, en el cual hace referencia a la obligación de las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos.

SÉPTIMO. La Constitución Política del Estado de Chihuahua establece la igualdad en su artículo 4 en la que establece que quienes habitan el Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social, por tanto, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

OCTAVO. Se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo de 2010, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Chihuahua, lo cual es un avance en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional entre las autoridades encargadas de las políticas de igualdad, por lo que en su artículo 9 establece que el Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

NOVENO. En la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que el Instituto Chihuahuense de la Mujer, a través de su Consejo Directivo, coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

Por tanto se establece en el presente Reglamento las bases para la operación y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que den cumplimiento a los objetivos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DÉCIMO. En el artículo 19 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres se establece la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado entre sí con la Federación, los municipios, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación. El Sistema Estatal tiene por fin garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece que las Dependencias de la Administración Pública Centralizada formularán respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reglamentos, además, en la misma ley se señala, entre las atribuciones de cada dependencia, la obligación de respetar las leyes y reglamentos vigentes que señalen las materias de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011 – 2016 incorpora como la necesidad de impulsar reformas con perspectiva de género a los ordenamientos jurídicos pertinentes, a fin de

garantizar la participación igualitaria entre hombres y mujeres en los programas del poder público del Estado.

En virtud de lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se expide el REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE CHIHUAHUA, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, en materia de operación del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos señalados en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- II. Instituto:** Instituto Chihuahuense de la Mujer,
- III. Ley:** La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua;
- IV. Presidencia o Titular de la Presidencia:** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Reglamento:** Reglamento para la Operación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI. Secretaría Técnica o la persona Titular de la Secretaría Técnica:** A la persona que ocupe la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Mujer;

- VII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. Sistema Nacional:** Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3. De conformidad al artículo 19 de la Ley, el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado entre sí con la Federación, los municipios, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación. El Sistema Estatal tiene por fin garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4. El Sistema Estatal se integrara por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como titular de la Presidencia del Sistema Estatal;
- II. Una Secretaría Técnica, que será a cargo de la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- III. Las personas titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Hacienda, Salud, Educación Cultura y Deporte, de la Contraloría, la Fiscalía General del Estado, y la Coordinación de Comunicación Social;
- IV. Las personas titulares de las dependencias o entidades encargadas de aplicar programas en materia de igualdad en los Municipios del Estado. Estas instancias se convocarán a las sesiones en caso de que los temas a tratar sean de su competencia;
- V. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos representantes de la academia en el Estado con experiencia en trabajo sobre mujeres, quienes serán propuestas por el Consejo Directivo.
- VI. Dos representantes de los Entes Privados.

Artículo 5. Podrán ser invitadas a las sesiones cualquier persona al servicio público de la Administración Pública Estatal, así como personas asesoras

externas, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar, y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones, mismos que participarán dentro de él, con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Los Municipios podrán ser convocados por la Secretaria de Desarrollo Social a través del Instituto Chihuahuense de la Mujer al menos una semana antes de la fecha de sesión del Sistema Estatal, en la cual deberán informar sobre los temas a tratar y su posible incidencia en él, tendrán la posibilidad de ejercer sus opiniones y con derecho a votar en los acuerdos respectivos.

Artículo 7. Las personas a las que refiere las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior, duraran en el encargo en la misma proporción que se encuentren en el cargo dentro de la institución que representa.

Artículo 8. La duración de la representación de los entes privados, la sociedad civil y representantes de la academia será de 3 años, teniendo el derecho a reelegirse, participando en la convocatoria respectiva, hasta en un periodo consecutivo.

Artículo 9. Las personas integrantes del Sistema Estatal podrán designar a una persona suplente que tendrá nivel inmediato inferior, la cual deberá contar con las facultades necesarias para tomar decisiones e instrumentar acciones de conformidad a las leyes y reglamentos de la propia dependencia o institución.

Artículo 10. La designación de suplentes se deberá hacer por escrito ante el Consejo Directivo, a través del Instituto, por lo menos con tres días hábiles, previos a la celebración de la sesión.

Artículo 11. Las personas integrantes del Sistema Estatal tendrán cargos honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna.

Artículo 12. Para la designación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil deberán tener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Establecer en su objeto social relación con actividades para la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Haber realizado actividades en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Chihuahua;
- III. Contar con experiencia probada de actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. No haber participado en algún consejo del Instituto Chihuahuense de la Mujer, dos años antes al momento de la publicación de la convocatoria del presente Sistema.

Artículo 13. El Consejo Directivo realizará una sesión de trabajo entre sus integrantes, para la valoración de las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 14. Una vez designado a la organización de la sociedad civil, el Consejo Directivo, a través del Instituto, hará del conocimiento de todas las personas integrantes del Sistema Estatal el resultado de su valoración.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 15. El Instituto Chihuahuense de la Mujer, a través de su Consejo Directivo, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Para tal efecto, deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ley, además de lo establecido en el Reglamento de la Ley, el Consejo Directivo, en el marco del Sistema Estatal, realizará lo siguiente:

- I. Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal a través de la Secretaría Técnica;
- II. Promover la observancia de la Ley y su Reglamento entre las personas que integran el Sistema Estatal;
- III. Difundir entre quienes integran el Sistema Estatal, los diagnósticos, investigaciones y demás información en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la realización de acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, personas indígenas, migrantes y cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad;

- V. Hacer del conocimiento las reglas para la organización y funcionamiento a quienes integran el Sistema Estatal;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional;
- VII. Recibir, difundir entre quienes integran el Sistema Nacional y dar seguimiento de los acuerdos realizados por el Sistema Nacional;
- VIII. Las demás que den cumplimiento a los objetivos de la Ley y su reglamento, así como del presente Reglamento.

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas, por cualquiera de quienes integran el Sistema;
- IV. Autorizar la asistencia a las sesiones de las personas titulares de las dependencias o entidades encargadas de aplicar programas en materia de igualdad en los Municipios del Estado, y de representantes de los Entes Privados;
- V. Rendir a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, un Informe Anual de las Actividades; y,
- VI. Las demás que den cumplimiento a los objetivos de la Ley y su reglamento, así como del presente Reglamento.

Artículo 18. Además de las atribuciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento de la Ley, la Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones;
- II. Organizar las sesiones, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas;
- III. Elaborar el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias, y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia;
- IV. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Sistema Estatal;
- V. Declarar el quórum de las sesiones del Sistema Estatal;
- VI. Someter a votación los acuerdos que durante las sesiones se propongan, y llevar a cabo el conteo de la misma;
- VII. Elaborar el acta de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- IX. Difundir los acuerdos realizados en el Sistema Estatal a quienes lo integran;
- X. Informar al Consejo Directivo de los acuerdos realizados en el Sistema Estatal;

- XI. Coadyuvar en la realización del Informe Anual que realiza la Presidencia del Sistema Estatal;
- XII. Las demás que den cumplimiento a los objetivos de la Ley y su reglamento, así como del presente Reglamento.

Artículo 19. Las personas integrantes del Sistema Estatal tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones;
- III. Proponer las acciones afirmativas y políticas públicas que se realicen en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- V. Informar al Sistema Estatal sobre el cumplimiento de los acuerdos realizados, de conformidad a sus atribuciones;
- VI. Proponer algún tema a tratar en las sesiones, previa información a la Secretaria Técnica;
- VII. Las demás que den cumplimiento a los objetivos de la Ley y su reglamento, así como del presente Reglamento.

Artículo 20. En todo momento las personas integrantes del Sistema Estatal deberán respetar los principios rectores de la Ley con respecto a su actuación individual y en la emisión de propuestas y acuerdos.

Artículo 21. Las dependencias integrantes del Sistema Estatal deberán observar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres con relación a la designación de titulares o suplentes, principalmente en lo que respecta a la conciliación entre la vida familiar y laboral.

Artículo 22. En caso de que una persona requiera para las sesiones, de accesibilidad o de apoyo de una persona intérprete o traductora, o algún otro apoyo debido a alguna discapacidad, la Secretaria Técnica proveerá los apoyos necesarios.

Artículo 23. Las personas titulares y suplentes deberán participar en los eventos de capacitación en materia de género, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y derechos humanos de las mujeres que realice el Instituto Chihuahuense de la Mujer, así como de aquellas realizadas por las dependencias o entes que representan.

CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL

Artículo 24. El Instituto será quien represente al Consejo Directivo y al Sistema Estatal en las sesiones y acciones en el Sistema Nacional.

Artículo 25. Para el cumplimiento de su responsabilidad, el Instituto deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Sistema Nacional, de acuerdo a la normatividad interna de este órgano;
- II. Cumplir con el reglamento y demás disposiciones que emita el Sistema Nacional;
- III. Hacer de conocimiento del Consejo Directivo los acuerdos realizados en el Sistema Nacional;
- IV. Llevar un registro de los acuerdos realizados en el Sistema Nacional, principalmente de aquellos que son de aplicación para el Sistema Estatal.
- V. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos realizados por el Sistema Nacional;
- VI. Las demás que establezca el Sistema Estatal y el Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Artículo 26. El Sistema Estatal se reunirá previa convocatoria que para tal efecto emita el Consejo Directivo a través del Instituto Chihuahuense de la Mujer , en sesiones ordinarias o extraordinarias, en los plazos y formas que determine el propio Consejo Directivo.

Artículo 27. Las convocatorias para las sesiones se notificaran a sus integrantes con cinco días de anticipación por lo menos, a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 28. Las convocatorias deberán señalar: lugar, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación que se requerirá durante la sesión.

Artículo 29. Podrán ser invitadas a las sesiones cualquier persona al servicio público de la Administración Pública Estatal, así como personas asesoras externas, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar, y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones, mismos que participarán dentro de él, con voz, pero sin voto.

Los Municipios podrán ser convocados por la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto Chihuahuense de la Mujer al menos una semana antes de la fecha de sesión del Sistema Estatal, en la cual deberán informar sobre los temas a tratar y su posible incidencia en él, tendrán la posibilidad de ejercer sus opiniones y con derecho a votar en los acuerdos respectivos.

Artículo 31. El Instituto enviará la invitación señalada en el artículo anterior, señalando el motivo por el cual se le invita y un resumen de las actividades que se desarrollarán en la sesión.

Artículo 32. En la invitación se señalará el plazo máximo para responder a su asistencia, que debe ser no mayor a 3 días anteriores a la sesión que se convoca. El rechazo de la invitación no altera la fecha o el orden del día designados para la sesión.

Artículo 33. La Secretaría Técnica hará del conocimiento de quienes integran el Sistema Estatal, la asistencia a las sesiones de las personas invitadas, para que puedan preparar la información que requieran.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 34. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada seis meses.

Artículo 35. Para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal, deberá estar, al menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, en la cual deberá encontrarse presente la persona titular o suplente de la Presidencia.

Artículo 36. Los acuerdos en las sesiones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 37. Las actas de las sesiones deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Tipo de sesión;
- II. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- III. Nombre y cargo de cada persona asistente a la sesión;
- IV. El orden del día;
- V. Un resumen de los comentarios vertidos en la sesión;
- VI. Acuerdos generados; y,
- VII. Rúbricas de las personas asistentes.

Artículo 38. En la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de sus integrantes, el orden del día de la próxima sesión para su validación.

Artículo 39. Las sesiones y acuerdos generados deberán ser de carácter público y serán accesibles de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 40. El Instituto realizará la convocatoria respectiva a las sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 41. En esta convocatoria el Instituto señalará la motivación de realizar la sesión extraordinaria y los temas a tratar.

Artículo 42. En las sesiones extraordinarias solo se analizarán los temas establecidos en la convocatoria. En caso de existir otros temas que por su naturaleza deben ser tratados también en sesión, el Instituto hará del conocimiento de las personas asistentes para su conocimiento y aprobación.

Artículo 43. Los acuerdos realizados en sesión extraordinaria se harán del conocimiento de quienes integran el Sistema Estatal y el Consejo Directivo de manera inmediata.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez publicado el presente Reglamento, será designada la persona que será la responsable de coordinar y dar seguimiento a los acuerdos realizados en el Sistema Nacional.

ANEXO 1. METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL DERECHO INTERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.¹

1. Identificar el documento Jurídico-administrativo² en el cual se previene, atiende, sanciona y/o elimina la igualdad entre mujeres y hombres.
2. Seleccionar el documento Jurídico-administrativo del Poder Ejecutivo del Estado vigente y/o los artículos o párrafos en donde se incorporará la igualdad entre mujeres y hombres.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará(n) para la igualdad entre mujeres y hombres.
4. Seleccionar el instrumento internacional³ por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para la igualdad entre mujeres y hombres.
5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México.⁴
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para la igualdad entre

¹ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México*, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

² a) Decretos; b) Acuerdos; c) Convenios; d) Circulares; e) Oficios-circulares; f) Programas; g) Manuales; h) Instructivos; i) Reglas; j) Planes; k) Normas; l) Aclaraciones; m) Estatutos; n) Contratos administrativos; o) Condiciones Generales; q) Órdenes; r) Resoluciones; s) Bases, políticas y lineamientos; t) Declaratorias.

³**Sistema Universal:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

⁴*Op. Cit.*

mujeres y hombres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos⁵ y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes⁶ en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para la igualdad entre mujeres y hombres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
8. Identificar a que sistema internacional se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para la igualdad entre mujeres y hombres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos, relatores y/o relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.

⁵ Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal.** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará”, entre otros.

⁶ Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

10. Seleccionar la normatividad federal para la igualdad entre mujeres y hombres.⁷
11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para la igualdad entre mujeres y hombres por medio del/de los cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
12. Seleccionar el o los artículo(s) y/o el o los párrafos de la norma jurídica del Poder Ejecutivo del Estado para la igualdad entre mujeres y hombres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
13. Identificar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado que se relaciona con el tema y la normatividad que expide la Legislatura del Estado y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de armonización legislativa.
14. Analizar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado y/o la norma federal vigente que se relaciona con el tema para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado (s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) y párrafos relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
15. Seleccionar artículo(s) y/o párrafo (s) de la normatividad vigente de cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa.
16. Elaborar la propuesta de reforma de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para la igualdad entre mujeres y hombres en la normatividad estatal.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

ANEXO 2. REFERENCIAS.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Textos del caracol, núm. 1, México, 2009.

Flores Romualdo, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

Gobierno De Los Estados Unidos Mexicanos,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2013-2018.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, 2009.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.

Gobierno del Estado de Chihuahua,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Código Administrativo del Estado.

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016.

Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011 – 2016.

Instituto Chihuahuense de la Mujer, Investigación, Estudio y Análisis del Marco que Regula la Cultura Institucional en el Estado de Chihuahua, ICHMUJER, México 2012.

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, México, 2007.

Rannauro Melgarejo, Elizardo, Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

Secretaría De Relaciones Exteriores, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. (2006-2016), 2008.



**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL
SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

